



Resolución Gerencial Regional Nº 0230-2016-GRA/GRTC

EL GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL - AREQUIPA;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 60989-2016 que contiene el Informe N° 255-2016-GRA/GRTC.OA de fecha 09 de septiembre del presente, emitido por el Lic. Manuel Álvarez Sansur, Jefe de la Oficina de Administración, sobre solicitud de declaración de Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2016-GRA/GRTC, por error de consignación de meta en certificación presupuestal; y

CONSIDERANDO:

Que, para la ejecución del servicio de: "Mantenimiento Rutinario Manual de la Vía Regional AR-109 tramo: Km. 62+000-Huambo" se convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2016-GRA/GRTC, para la contratación de una microempresa, por el valor estimado de S/. 152,393.32 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 32/100 SOLES);

Que, con fecha 24 de agosto del 2016, mediante el Informe N° 324-2016-GRA/GRTC.OA.AL.P, se solicitó a la Oficina de Administración, la certificación presupuestal para el precitado mantenimiento, por la Meta 26, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios por el monto de S/. 152,393.32, el mismo que fue atendido con el Oficio N° 107-2016-GRA/GRTC-OPPS, de fecha 25 de agosto del 2016, suscrito por el Sr. Ytalo Ojeda Tristán, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunicando que la precitada, contaba con crédito presupuestario para atender la contratación, información que fue consignada en la Resolución Gerencial Regional N° 220-2016-GRA/GRTC, de fecha 31 de agosto del 2016, que aprobó el Expediente de Contratación, por adjudicación simplificada, para la contratación de una microempresa para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario Manual de la Vía Regional AR-109 tramo: Km. 62+000-Huambo";

Que, dicha certificación presupuestal en la meta 26, otorgada para el precitado procedimiento de selección, es errónea, y al encontrarse en la etapa de integración de Bases Administrativas, no es posible continuar con el procedimiento hasta que se rectifique la meta de asignación presupuestal, haciéndose necesario emitir la DECLARACIÓN DE LA NULIDAD del procedimiento POR ACTOS QUE PRESCINDEN DE LAS NORMAS ESENCIALES Y SE RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a efectos de solicitar la certificación en la meta presupuestal que corresponde y subsiguiente aprobación del expediente de contratación para la convocatoria correspondiente;

Que, según el Artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la declaratoria de nulidad, esta señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, en consecuencia, habiéndose identificado, que dicha causal recae en el literal "e" del artículo 44º de la Ley 30225, que señala: "Cuando no se haya utilizado



Resolución Gerencial Regional Nº 230-2016-GRA/GRTC

los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación”, se hace necesario emitir el acto administrativo correspondiente con la finalidad de salvaguardar la necesidad de la ejecución del servicio de mantenimiento en beneficio de la región;

De conformidad con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Informe Nº 403-2016-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutivo Regional Nº 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del procedimiento de “Adjudicación Simplificada Nº 015-2016-GRA/GRTC”, retroayendo el estado del proceso a la etapa de “CONVOCATORIA”; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente al Comité de Selección de Adjudicación Simplificada, encargado de la conducción hasta su culminación del procedimiento de selección para la contratación de una microempresa para la ejecución del servicio de “Mantenimiento Rutinario Manual de la Vía Regional AR-109 tramo: Km. 62+000-Huambo”; presidido por el Lic. Manuel Alvarez Sansur.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la ley 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 SET. 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.L.Q.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abg. José Edwin Gamarras Vélez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES